



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
XADANI, JUCHITÁN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de los autos, a fin de tener por cumplimentada la sentencia de mérito, en particular los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee con relación a los actos reclamados del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en términos del considerando segundo de la presente ejecutoria. --- **TERCERO.** Se sobresee con relación a los actos reclamados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los términos del considerando segundo de la presente ejecutoria. --- **CUARTO.** Se declara la invalidez de los actos impugnados en la presente controversia, en términos del considerando séptimo de la presente sentencia y para los efectos precisados en el último considerando. --- **QUINTO.** Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Auditoría Superior de la Federación, deberán proceder en términos de lo previsto por el considerando octavo de la presente sentencia.”¹

En lo que interesa, los efectos de la resolución citada quedaron precisados en los términos que se transcriben enseguida:

“EFECTOS. Con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia, y de conformidad con los antecedentes citados, se procede a fijar los efectos de la invalidez decretada.

Al haberse concluido que el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas realizó la entrega de los recursos federales correspondientes al Municipio actor de manera incorrecta, lo consecuente es que la autoridad demandada corrija el error en el que se ha incurrido a través de los medios legales que tenga a su alcance para solucionar esa problemática.

Cabe señalar que este error en la entrega de los recursos municipales de ninguna manera amerita que la Secretaría de Finanzas del Estado entregue de nueva cuenta los recursos económicos correspondientes por conducto del tesorero municipal legalmente facultado por el ayuntamiento, ya que si bien como quedó expuesto, la entrega de los recursos federales se realizó de manera incorrecta toda vez que fueron entregados al Presidente Municipal y al ex Tesorero, lo cierto es que obra relevancia lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el cual establece que todos los miembros del Ayuntamiento y el tesorero municipal son responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar que los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

En consecuencia, esta Primera Sala considera que la invalidez decretada debe surtir efectos a partir de la notificación a las autoridades demandadas de la presente resolución, lo que significa que a partir de la notificación de la presente resolución **deberán entregarse los recursos federales que corresponden al Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para tales efectos.**²

Ahora bien, con la finalidad de tener por cumplida la sentencia, en menester observar lo siguiente:

¹ Fojas 424 a 459 del expediente principal.

² Fojas 458 y vuelta del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2015

Mediante oficio SF/SI/PF/802/2018, acordado mediante proveído de diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el Poder Ejecutivo de Oaxaca informó, entre otras cosas, lo siguiente:

*“ Al respecto, me permito informarle que al ser la Procuraduría Fiscal la representante legal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio S.F./S.I./P.F./D.C./D.C.S.N./5658/207 de 17 de mayo de 2017, solicitó a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas, quien es la autoridad encargada de realizar las ministraciones de los recursos económicos de los ramos 28 y 33 fondos III y IV el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados al Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, **que a partir de la primera quincena de mes de mayo de 2017, se realizará la ministración de los referidos recursos públicos, a las personas facultadas para recibir los mismos, lo anterior tomando en consideración que a la referida primer quincena del mes de mayo de 2017, era la próxima a pagar de acuerdo a la notificación de la sentencia aludida.***

Para acreditar lo anterior, anexo copias debidamente certificadas del referido oficio.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo de los puntos que contiene el efecto de la sentencia de la cual se da cumplimiento, en el sentido de que se entregarán los recursos económicos de los ramos 28 y 33 fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados al Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, a partir de la notificación de la sentencia aludida (4 de mayo de 2017); al respecto, me permito primeramente hacer precisión que tomando en consideración que el Municipio de Santa María Xadani, Juchitán Oaxaca, para la elección de los concejales que integraran su Ayuntamiento Constitucional representantes del municipio citado, se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Código antes referido, así como los acuerdos correspondientes que para tal efecto dictó el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se llevó a cabo el pasado 5 de Junio de 2016.

En ese sentido, el periodo constitucional y legal, donde estuvieron en funciones como concejales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca y que fueron los que conllevaron al conflicto intermunicipal y por ende a la controversia constitucional que hoy se cumplimenta; venció el día 13 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, el día 1 de enero de 2017, inició el periodo legal 2017-2018, de los integrantes concejales que conformarían el Ayuntamiento Constitucional; tal y como se acredita con las documentales públicas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del capítulo de pruebas del informe que se rinde.

Por lo tanto, tomando en consideración que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún momento condenó al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a realizar nuevamente el pago de los referidos recursos públicos federales ministrados en forma incorrecta, sino por el contrario, ordenó para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, se realizara la entrega de los recursos públicos federales al Municipio citado, a partir de la fecha de notificación de la aludida sentencia y que ésta fue el día 4 de mayo de 2017; al respecto, le anexo cuadernillo certificado que contiene 62 fojas útiles de los pagos realizados a las personas facultadas para recibir los recursos correspondientes de los ramos 28 y 33 fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación del Municipio mencionado, correspondientes de la primera quincena del mes de mayo a la segunda quincena del mes de diciembre de 2017.

Para acreditar ante esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los recursos económicos de los ramos 28 y 33 fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se han ministrado al Municipio citado por conducto de las personas facultadas para tal efecto, se anexan cuadernos certificados de las documentales públicas siguientes:

1. Copias certificadas integrado por seis fojas útiles que contienen el nombramiento expedido el 19 de mayo de 2017, por la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a favor del C. Enrique Demetrio Silva Leyva; toma de protesta de Ley conforme al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; nombramiento de fecha 22 de mayo de 2017, expedido al Tesorero de la Administración Municipal del Municipio de Santa María Xadani, Oaxaca; acreditación expedida por la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a favor del C. Enrique Demetrio Silva Leyva, Administrador Municipal; acreditación expedida por la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a favor de la C. Griselda Ruiz Delgado, Tesorera Municipal.

2. Cuaderno certificado integrado por 1 foja útil, que contienen la Constancia de Mayoría y Validez de elecciones de concejales de los Ayuntamientos, expedida el 8 de junio de 2017 por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

3. Acta de instalación de sesión extraordinaria de cabildo de 12 de junio de 2017, mediante la cual se instaló legalmente el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María Xadani, Oaxaca, periodo legal que vence el 31 de diciembre de 2018.
4. Acreditaciones expedidas por la Secretaría General de Gobierno, a favor de los concejales que iniciaron la integración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María Xadani (SIC) Xadani, Juchitán, Oaxaca, periodo 2017-2018.
5. Cuaderno certificado consistente en tres fojas útiles que contienen el acta de sesión de instalación de cabildo de fecha 9 de junio de 2017, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María Xadani, Oaxaca, mismo que termina su mandato constitucional el día 31 de diciembre de 2018.”³

Al respecto, se advierte que el Síndico es la autoridad que representa al municipio y está facultado para recibir las cantidades correspondientes⁴.

En alcance a lo anterior, por oficio SF/SI/PF/888/2018, acordado mediante proveído de diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el Poder Ejecutivo de Oaxaca informó, entre otras cosas, lo siguiente:

“En alcance al oficio SF/SI/PF/802/2018 de 13 de marzo de 2018, por medio del cual el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto del delegado debidamente autorizado en los autos del juicio de la controversia constitucional 17/2015, atendió el oficio 2129/2018 de 6 de marzo de 2018, dictado por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del que se solicitó se le informarán los actos emitidos para el cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional que nos ocupa, conforme los efectos establecidos en el considerando octavo de la misma.

Ahora bien, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia aludida, me permito informarle que esta Secretaría de Finanzas, solicitó la colaboración institucional del Poder Legislativo del Estado, del órgano de Fiscalización del Estado y de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que auditen, fiscalicen y realicen cualquier acto que se encuentre dentro de sus competencias, para verificar el destino y/o ejecución de los recursos económicos de los ramos 28 y 33 fondos III y IV de Presupuesto de Egresos de la Federación, entregados al Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca y de las personas que los recibieron, respecto de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017. Se destaca que los ejercicios fiscales que se solicitó la auditoría, fiscalización y vigilancia, fue derivado que en el año 2015, se instauró la controversia constitucional que en este momento se cumplimenta y la cual se notificó hasta el 4 de mayo de 2017”⁵.

Por otro lado, el Poder Legislativo emitió un escrito, mismo que se acordó mediante auto de diecisiete mayo de dos mil dieciocho, en el que, entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“Para dar cabal cumplimiento a la sentencia de 4 de mayo de 2017, emitida en autos de la Controversia Constitucional 17/2015, informo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya realizó y concluyó la auditoría ordenada en la sentencia citada, lo que acredito con la copia certificada del informe de resultados de la referida auditoría practicada al Municipio de SANTA MARÍA XADANI, OAXACA, con motivo de la revisión y fiscalización de los recursos de participaciones y aportaciones federales correspondiente al ejercicio fiscal 2015”⁶.

³ Fojas 634 y 635 del expediente principal.

⁴ Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

[...]

III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal; [...]

⁵ Foja 750 del expediente principal.

⁶ Foja 772 del expediente principal.

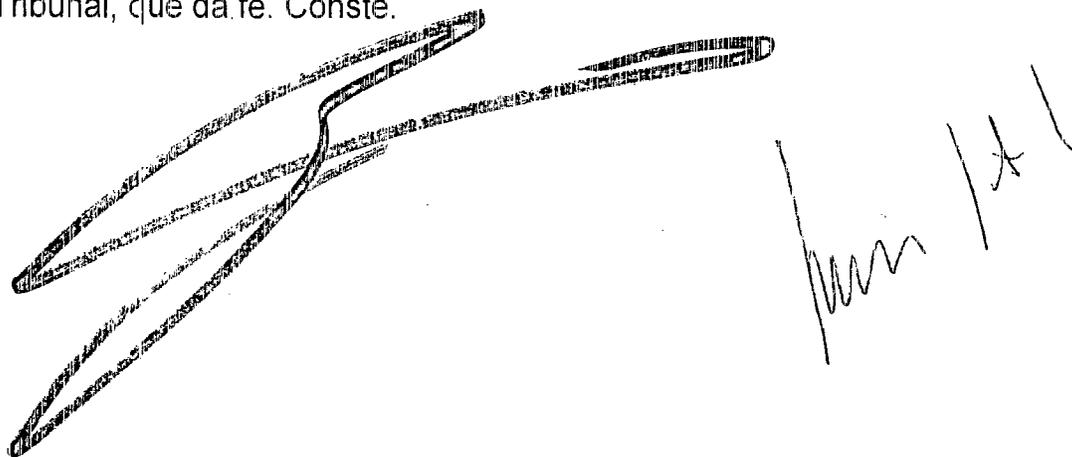
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2015

Por tanto, como ha quedado precisado, este Alto Tribunal advierte que las acciones realizadas por los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales tienden al cumplimiento cabal de la sentencia.

Por último, toda vez que el primero de marzo del presente año, se publicó el fallo referido en el Libro 64, Tomo II del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con fundamento en los artículos 44⁷ y 50⁸, en relación con el 73⁹, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **archivar este expediente como asunto concluido**.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe. Conste.



Esta hoja forma parte del proveído de diez de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los autos de la controversia 17/2015, promovida por el Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca. Conste.

APR



⁷**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Quando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁸**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.